

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-33-33-011- 2021-00070-00
Demandante	GLORIA CECILIA TOBÓN GIL
Demandado	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
Asunto	Admite Demanda

Teniendo en cuenta que por el momento no hay elementos de juicio para determinar la oportunidad en la presentación del medio de control, la demanda será admitida sin perjuicio de que en etapas posteriores del proceso se revise la caducidad del medio de control, dado que los demás puntos de inadmisión fueron subsanados en tiempo y la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del CPACA, modificado por la Ley 2080 del 2021, en consecuencia éste Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de la referencia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia

- A la parte demandante por estado que se fijará virtualmente con inserción de la presente providencia, además envíese mensaje de datos al canal digital indicado por los sujetos procesales (art. 201 del CPACA modificado por la ley 2080 de 2021)
- A las entidades públicas demandadas personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar.
- Al Ministerio Público personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar y además deberá anexársele copia de la demanda y sus anexos (art. 199 modificado por la ley 2080 de 2021)

TERCERO: Por hallarse involucrados intereses litigiosos de la Nación remítase al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado copia electrónica del auto admisorio en conjunto con la demanda y sus anexos (art. 199 modificado por la ley 2080 de 2021).

CUARTO: Córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, el traslado y términos que se conceden en el presente auto se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 del CPACA termino dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

Se requiere a la entidad demandada, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 parágrafo primero del CPACA, durante el término para dar respuesta a la demanda, aporte copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso a través del correo electrónico del Juzgado.

QUINTO: Se reconoce personería judicial al abogado WILSON LÓPEZ LONDOÑO, quien registra en el sistema SIRNA el correo electrónico wilsonlopez01asesoriasjuridicas@hotmail.com, para que represente los intereses de la demandante, de conformidad con el mandato visible en el PDF 10 del archivo digital 05.

# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
190440	VIGENTE	-	WILSONLOPEZ01ASESORIASJURI..

SEXTO: Se informa el correo electrónico del Juzgado adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co, al que deberán remitirse los memoriales y documentos que se pretendan hacer valer, para lo cual los apoderados deberán acreditar haber enviado a las demás partes del proceso un ejemplar (Art. 78 numeral 14 del CGP).

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta que la Unidad de Informática del Consejo Superior de la Judicatura el día 24 de noviembre de 2020 comunicó que a la herramienta *one drive* no se le puede dar el uso de repositorio público, en consecuencia, se le recomienda a las partes descargar el expediente en su PC o USB y en adelante continuar alimentándolo con los memoriales y documentos suministrados por su contraparte, así como con las providencias descargadas del sistema de gestión judicial siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d1b26081000559e7e5b39c793cd19ac6ac22a101fce72b49c6b31
26fea8ab0cd**

Documento generado en 14/05/2021 08:57:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**